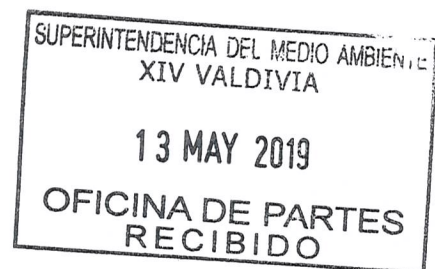


EVACUA INFORME.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

OCTAVIO HEUFFEMAN MONSALVE, rut 6.656.113-5, domiciliado en Los Carrera N° 152, de la comuna de Futrono, en resolución exenta 437 de fecha 28 de marzo de 2019, y en expediente administrativo N° ROL REQ-008-2019, a Ud. digo:

Vengo en evacuar el traslado conferido, sobre inicio de un procedimiento de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación ambiental, solicitando desde ya su total rechazo al sometimiento a dicho procedimiento. Fundo mi informe en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

Que, se ha iniciado en mí contra un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la extracción de áridos, ubicados en mi propiedad de las Quemadas, comuna de Futrono. En este sentido, Ud. indica en su resolución que se ha determinado que el proyecto alcanza un volumen de extracción de 109.877 m³ en un área total intervenida que alcanza los 39.902 m².

Pues bien, es del caso destacar que la cantidad que se indica en el proceso de fiscalización no se ajusta a la realidad. En efecto, de acuerdo al informe que elaboró el profesional respectivo la vida útil del proyecto no supera los 90.000 m³. Lo anterior guarda directa armonía con la extracción de áridos que se pretende regularizar.

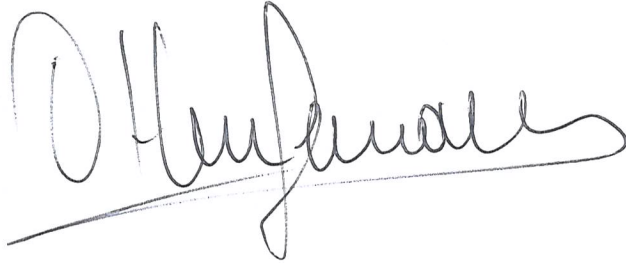
En este sentido, con fecha 24 de agosto del año 2018 ingresé en la Ilustre Municipalidad de Futrono, una solicitud de autorización para la extracción de áridos en el interior del predio ubicado en las Quemadas, comuna de Futrono, para la extracción de áridos que serán destinados a caminos públicos, vecinales y privados en la comuna de Futrono.

En dicha solicitud se presenta un plan de explotación de un pozo árido por 90.000 m³ desde el resto del año 2018 hasta el año 2020, de una superficie de explotación de 1,6 has, por lo cual no debo someter al Sistema de evaluación de impacto ambiental consagrado en el artículo 10, letra i)

de la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, por cuanto no me encuentro en la hipótesis prevista en dicho cuerpo legal.

Hago presente a Ud. que no me corresponde pagar derechos Municipales por la extracción de los áridos, los cuales han sido destinados a obras públicas en la comuna, conforme lo establece el artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, en cuanto establece que no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas.

Sin otro particular, se despide.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'O. Infante', written over a horizontal line.